



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES**

Oficio No. PFP/27.3/2C.27.3/ **1362**/20.

Puebla, Pue. a

13 NOV 2020

**C. JUAN MANUEL FLORES TRISTE.
P R E S E N T E.**

Con base a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 24 de marzo, 17 de abril y 30 de abril de 2020, respecto al **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, siendo inhábiles los días del 23 de marzo al 29 de mayo de 2020.

Así mismo, lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo, 02 de julio y 24 de agosto de 2020, respecto al **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; **ACUERDO** que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020; y **ACUERDO** por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, siendo inhábiles desde el pasado 30 de mayo 2020 hasta el 22 de agosto de 2020.

Así mismo, se publicó en el Diario oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, respecto al **ACUERDO** por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados; ARTICULO PRIMERO fracción IV, numeral 2); con relación a lo señalado en el PRIMERO y SEGUNDO TRANSITORIO, que señalan que se encuentran habilitados los términos del 24 de agosto al 30 de septiembre de 2020, dejando sin efectos los acuerdos publicados por esta Dependencia del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, en el Diario Oficial de la Federación, los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.

Por último, se publicó el 09 de octubre de 2020, el **ACUERDO** que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020, en el que amplía su vigencia hasta el 04 de enero de 2021.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se habilita los días del **17 al 20 de noviembre de dos mil veinte**, a efecto de que realice lo siguiente:

5 Poniente No. 1303, 7to. Piso Edificio Papillón, Col. Centro C.P. 72000. Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804, www.profepa.gob.mx.



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
REPUBLICA FEDERAL DE MEXICO



INFORME DE COMISION.

Memo No. PFFPA/27.2/ 0242 /2020

PARA: MVZ. Floriberto Milan Cantero.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

FECHA DE LA COMISIÓN: 17 y 18 de noviembre de 2020.

NÚM. DE OFICIO DE COMISIÓN: PFFPA/27.3/2C.27.2/1362/2020.

PROFEPA | 
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

30 NOV 2020
RECIBIDO

Por medio del presente se informa sobre las actividades realizadas el día **17 y 18** de noviembre de **2020**.

INSPECTOR PARTICIPANTE: C. Ing. Juan Manuel Flores Triste.

OBJETIVO DE LA COMISION: realizar visita de inspección en materia forestal de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el predio ubicado a la altura del kilómetro 102.5 a un costado de la Carretera Federal Mexico-Tuxpan, tramo Xicotepec de Juárez-Huauchinango, en la Localidad de Patoltecoya, municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, ubicado en las siguientes coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator) de referencia, X= 600856 y Y=2234323; y X=600936 y Y=2234312; zona 14 Q datum WGS 84.

ACTIVIDADES REALIZADAS:

El día **17 de noviembre de 2020**, me trasladé al municipio de Huauchinango, Puebla, y siendo aproximadamente las 10:00 horas, me constituí en el domicilio ubicado en Calle del Centenario (numero 48), en la Localidad y municipio de Huauchinango, Puebla, a fin de dar cumplimiento al oficio de comisión Numero **PFFPA/27.3/2C.27.2/1362/20**, y la Orden de Inspección Número **PFFPA/27.3/2C.27.2/0094/20**, ambos de fecha **13 de noviembre de 2020**, expedida por el **C. Floriberto Milán Cantero**, en su carácter de Subdelegado de recursos naturales y encargado de despacho de ésta Procuraduría, mediante los cuales se ordena llevar a cabo visita de inspección en materia forestal en el predio ubicado a la altura del kilómetro 102.5 a un costado de la Carretera Federal Mexico-Tuxpan, tramo Xicotepec de Juárez-Huauchinango, en la Localidad de Patoltecoya, municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, ubicado en las siguientes coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator) de referencia, X= 600856 y Y=2234323; y X=600936 y Y=2234312; zona 14 Q datum WGS 84, y toda vez que se tenía conocimiento de que en dicho domicilio se podía localizar al C. **Gilberto Villa Huerta**, persona quien dentro del expediente de denuncias PFFPA/27.7/2C.28.2/00120-19, tiene el carácter de denunciado y Representante Legal o Encargado, Responsable U Ocupante del predio ubicado a la altura del kilómetro 102.5 a un costado de la Carretera Federal Mexico-Tuxpan, tramo Xicotepec de Juárez-Huauchinango, en la Localidad de Patoltecoya, municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, ubicado en las siguientes coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator) de referencia, X= 600856 y Y=2234323; y X=600936 y Y=2234312; zona 14 Q datum WGS 84, por lo que una vez constituido en dicho domicilio requerí la presencia del C. **Gilberto Villa Huerta**, compareciendo dicha persona, sin exhibir documento alguno para identificarse, y a quien se le explico el motivo de mi presencia en el lugar, y se le entrego la orden de inspección a fin de que la firmara de recibido, manifestando que no recibiría ningún documento relacionado con el predio ubicado a la altura del kilómetro 102.5 a un costado de la Carretera Federal Mexico-Tuxpan, tramo Xicotepec de Juárez-Huauchinango, en la Localidad de Patoltecoya, municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, ya que a él solo lo habían contratado para la apertura del camino, debido a que se dedica a la construcción, además de que existía un conflicto con uno de sus colindantes el C. **Diego Corona Cremean**, quien había construido una barda con portón y le impedía el acceso al predio, circunstancia por la que igualmente él había interpuesto una demanda en contra del C. **Diego Corona Cremean**, por lo que después de insistir que

a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por oficio número PFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, **Blanca Alicia Mendoza Vera**, lo designó para que a partir del 16 de agosto de 2019, funja como Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla", y por medio del cual se ordena realizar **visita de inspección ordinaria la cual que tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, así como los artículos 93, 94, 95, 96 y 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, así como los Artículos 120 y 123 de su Reglamento, publicado en el Diario oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, debiéndose verificar lo siguiente:**

a) Verificar si existen actividades que impliquen la remoción de la cubierta forestal tendientes al Cambio de Uso del Suelo en Terreno Forestal.

b) Ubicar las áreas forestales afectadas por el Cambio de Uso del Suelo en Terreno Forestal en predio descrito en el encabezado de la presente orden de inspección.

c) Tipo de ecosistema afectado y especies forestales, así como el número de árboles derribados

d) Estimar la superficie afectada.

e) Determinar el daño al ambiente ocasionado por las actividades de Cambio de Uso del Suelo en Terreno Forestal.

f) Que el inspeccionado exhiba y entregue a los inspectores actuantes la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terreno Forestal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I y 69 fracción I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma.

g) En caso de que el inspeccionado cuente con alguna autorización, los inspectores federales actuantes verificarán que esta cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dicha autorización.

h) Verificar en caso que existan, la afectación de ejemplares, partes de ejemplares flora silvestre que se encuentren en categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre del año dos mil diez, y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas.-----

Por lo que a fin de dar cumplimiento a la citada orden de inspección y poder verificar todos y cada uno de los puntos objeto de la misma, el personal actuante solicitó la presencia del C. **Gilberto Villa Huerta**, en su carácter de Representante Legal o Encargado, Responsable U Ocupante del predio ubicado a la altura del kilómetro 102.5 a un costado de la Carretera Federal Mexico-Tuxpan, tramo Xicoteppec de Juárez-Huauchinango, en la Localidad de Patoltecoya, municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, ubicado en las siguientes coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator) de referencia, X= 600856 y Y=2234323; y X=600936 y Y=2234312; zona 14 Q datum WGS 84, toda vez que el día hábil inmediato anterior 17 de Noviembre de 2020, se dejó previo "**citatorio**" el cual fue colocado en el acceso principal del predio, sobre el alambrado de púas que se encuentra delimitando el predio, al C. **Gilberto Villa Huerta**, para que dicha persona esperara al personal actuante a las 10:00 hrs del día 18 de Noviembre de 2020, en el predio ubicado a la altura del kilómetro 102.5 a un Costado de la Carretera Federal Mexico-Tuxpan, tramo Xicoteppec de Juárez-Huauchinango, en la Localidad de Patoltecoya, municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, ubicado en las siguientes coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator) de referencia, X= 600856 y Y=2234323; y X=600936 y Y=2234312; zona 14 Q datum WGS 84, a fin de llevar a cabo el desahogo de la diligencia ordenada, apercibiéndosele de que en caso de no atender el presente citatorio la visita de inspección se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio señalado, sin que dicha persona u alguna otra atendiera y compareciera a la hora, fecha y lugar señalado en el citatorio, por lo que